

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN ADICIONAL A INCLUIR EN EL INFORME DE GESTIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

Objeto del Informe

El art. 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, según redacción introducida por la Ley 6/2007 de 12 de abril, exige a las sociedades cotizadas presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe explicativo sobre la información adicional que se debe incluir en el Informe de Gestión.

Por este motivo y con ocasión de la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2008, el Consejo de Administración emite el presente informe.

Contenido adicional del informe de gestión

a) La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje de capital que represente.

El Capital Social de FEDERICO PATERNINA, S.A. asciende a la cantidad de 36.918.143,86 €, dividido en 6.142.786 Acciones de 6,01 € de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie, suscritas y desembolsadas al 100 % y con derecho a un voto cada una de ellas. Las acciones están representadas mediante anotaciones en cuenta.

b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.

No hay restricciones estatutarias a la transmisibilidad de las acciones, representativas del capital social.

c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.

Al 31 de diciembre de 2.008, y según la información en disposición de la sociedad. Las participaciones significativas del Capital de FEDERICO PATERNINA, S.A., son las siguientes:

Nombre o denominación social del accionista	Numero de acciones directas	Numero de acciones indirectas	% Total sobre el capital social
- INVERSORA MER,S.L.	5.140.981	0	83.691
- MER COGEVISA,S.A.	57.543	0	0,937
- ALONSO PROMOCIONES INMOBILIARIAS,S.L.	333.228	0	5.425

d) Cualquier restricción al derecho de voto.

No hay restricciones al derecho de voto, salvo las establecidas en el Art. 44.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

e) Los pactos parasociales.

La Sociedad no tiene conocimiento de que existan pactos parasociales

f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad.

El nombramiento y sustitución de los miembros del Consejo de Administración se rige por los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, redactado de acuerdo a la Ley de Sociedades Anónimas.

f.1) Nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración.

1. Composición cuantitativa

El Consejo de Administración estará, compuesto con un máximo de nueve (9) y un mínimo de tres (3) miembros, elegidos por la Junta General, o por el propio Consejo de Administración, siguiendo el procedimiento establecido.

2. Composición cualitativa

El Consejo de Administración procurará que en su composición, los consejeros externos o no ejecutivos mantengan un adecuado equilibrio. Los Estatutos determinan que al menos la mitad de los miembros del Consejo de Administración, deberán ser siempre Consejeros independientes o representantes de los accionistas minoritarios

Asimismo se procurara que dentro del Grupo mayoritario de los consejeros externos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el Capital Social, así como de profesionales de reconocido prestigio, que no se encuentren vinculados al equipo directivo o a los accionistas significativos. Es decir en el Consejo existirán tres grupos: Consejeros Ejecutivos, Consejeros Dominicales y Consejeros Independientes.

3. Selección de Consejeros

El Reglamento del Consejo de Administración establece el procedimiento de nombramiento o selección de los Consejeros, otorgando a la "Comisión de Nombramientos y Retribuciones" la selección y propuesta, procurando que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia. En el Reglamento se establecen las limitaciones para los Consejeros externos o dominicales e independientes.

4. Duración del cargo

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cinco años pudiendo ser reelegidos, una o mas veces, por periodos de igual duración máxima. Vencido el plazo el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General Ordinaria o haya transcurrido el término legal par la celebración de dicha Junta.

5. Cese de Consejeros

El Reglamento del Consejo de Administración en el Art. 24 regula el cese de los Consejeros en los siguientes términos:

Artículo 24. Cese de los Consejeros

1. *Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados y cuando lo decidan la Junta General o el Consejo de Administración en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.*

2. *Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:*

a) *Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero.*

b) *Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.*

c) *Cuando resulten procesados y declarados culpables por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras y sancionados por el mismo.*

d) *Cuando resulten gravemente amonestados por el Comité de Auditoría, y Control del Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.*

e) *Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ej., cuando un Consejero dominical se deshace de su participación en la Sociedad).*

3. *Las causas antes señaladas sobre cese de los Consejeros serán ponderadas con rigurosos criterios de objetividad en reunión extraordinaria del Consejo y previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

f.2) Modificación de los Estatutos de la Sociedad

El procedimiento para la modificación de los Estatutos de la Sociedad es el establecido en el Art. 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, que obliga a que sean aprobados por la Junta General que se constituirá con los "quórum" establecidos en el Art. 103 de dicha Ley.

g) Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

El poder de representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, de forma colegiada y por acuerdos mayoritarios, salvo lo establecido en el Art. 141.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo de Administración dispone de las siguientes facultades que no han sido ejecutadas, o lo han sido parcialmente:

La Junta General de Accionistas de fecha 20 de junio de 2008, acordó:

-Autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias en el mercado directamente, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas y concordantes. Plazo de la autorización 18 meses, contados a partir de la fecha de la Junta.

-Autorizar al Consejo de Administración para que Amplíe el Capital Social con las limitaciones y condiciones establecidas en el Art. 153 de la L.S. Anónimas, y consecuentemente, modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales. Plazo de la autorización 5 años a partir de la Junta.

Sin perjuicio de lo anterior el Presidente D. Marcos Eguizabal Ramírez y D. Carlos Eguizabal Alonso, tienen atribuidas de manera permanente y para su ejercicio, de forma individual alguna de las facultades del Consejo de Administración

h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad de esta información.

No existen ningún acuerdo significativo que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, se modifiquen o concluyan si hubiera un cambio de control de la sociedad.

i) Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

Existe un contrato entre la Sociedad y su Director General, Consejero Ejecutivo, y que contempla de forma expresa el derecho a percibir indemnizaciones en caso de que la sociedad resuelva de forma unilateral e injustificada la relación laboral.

En los contratos de los empleados, ligados por una relación común, generalmente no contienen cláusulas de indemnización específicas, por lo que, en el supuesto de extinción de la relación laboral será aplicable la normativa laboral general.

Este es el Informe que formula el Consejo de Administración de FEDERICO PATERNINA, S.A., en cumplimiento del artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores, que se pondrá a disposición de los accionistas de la Sociedad con el resto de la documentación e información que se facilitará con motivo de la celebración de la próxima Junta General Ordinaria de la Sociedad.

Haro (La Rioja), 27 de marzo de 2.009